



**ACUERDO No. CSJMEA24-232
18 de diciembre de 2024**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de un despacho judicial”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo suscrito por el Coordinador Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se solicita el cierre de unos despachos judiciales, por cuanto se “... vienen realizando unas adecuaciones en la Sede Judicial de Granada Meta y se requiere trasladar los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal, teniendo en cuenta que hay una bodega con espacio libre, se consideró guardar el mobiliario y archivo de los dos despachos, para que en vacancia se pueda intervenir el área y dividirla para los dos juzgados ya que actualmente comparten la misma área.

Por ello, solicitan el cierre de los dos despachos para los días diecinueve (19) de diciembre de 2024 mientras se desarman los despachos y el día trece (13) de enero de 2025 para instalarlos de nuevo.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.” (Subrayas y negrillas propias).*

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

“ARTICULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.”
(Subrayas y negrillas propias).

Este Consejo Seccional evidenció la prioridad de cierre y se hace necesario conceder el cierre extraordinario del despacho referenciado, con la finalidad de ser trasladado.

Como consecuencia del cierre, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaría del despacho aludido, deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: *Ordenar* el cierre extraordinario de los juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Granada durante los días diecinueve (19) de diciembre de 2024 mientras se desarmen los despachos y el día trece (13) de enero de 2025 para instalarlos de nuevo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria de cada despacho y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; a los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y Secretaría del

Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación y por los demás medios establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME24-2115.